



Página 1 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
(...)"

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711 - 000621 del 26 de julio de 2017, la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, otorgó Autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la sociedad **G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S.** con NIT 900.802.562-4 en la cual se modificó el cauce de agua superficial que atravesaba el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-58707 localizado en el sector de Pance, Carrera 154 entre el Club Piedra Linda y la Avenida Cañas Gordas, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, la cual en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

"(...)

VER





Página 2 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

PARÁGRAFO: Se Autoriza la rectificación y desviación del cauce, conservando las cotas de entrada y salida, así como su pendiente y optimizando su sección hidráulica para garantizar que siga fluyendo el caudal asignado y que no haya desbordamientos en el canal nuevo. De esta manera se propone desviar el cauce aumentando su longitud a 355 metros. La desviación y rectificación del canal en dos tramos, el tramo 1 que corresponde al canal del costado norte del predio, el cual tendrá una longitud de 191.85 metros y el tramo 2 que corresponde al canal del costado oriental con una longitud de 163.39. Es importante hacer esta salvedad ya que cada uno de los dos tramos contará con diferente pendiente, para el tramo 1, la pendiente es de 0.014 m/m y para el tramo 2 la pendiente es de 0.012 m/m, este dato es importante para el diseño del canal.

(...)"

De otro lado, mediante la Resolución 0710 No. 0711 - 00983 del 6 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, otorgó Autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la sociedad INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2 con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas en el marco del proyecto GRAN RESERVA, en inmediaciones del lote de terreno denominado *Llano Grande*, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-677162, ubicado entre la Calle 18 Avenida Cañas Gordas y Calle 19 y entre Carreras 154 y 159, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, la cual en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO: Respecto del derecho ambiental solicitado y con base en el análisis de los registros documentales presentados, (planos y propuesta de intervención), lo verificado en la visita ocular a los sitios donde se realizarán las obras las cuales tienen como propósito realizar el manejo y regulación de las aguas lluvias internas y manejo de acequia del Río Pance, en inmediaciones del lote de terreno Llano Grande, que hacen parte de los proyectos GRAN RESERVA 1 y 2, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-677162, ubicado entre las Calles 18 Avenida Cañas Gordas y Calle 19, entre Carreras 154 y 159, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por lo tanto





Página 3 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

es viable **OTORGAR** la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicada la solicitud CVC 484722025 de fecha 29 de abril de 2025 complementada con radicado 554022025 de fecha 21 de mayo de 2025, suscrita por el señor Elciario Cuevas Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando como apoderado de las sociedades G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S. con NIT 900.802.562-4 e INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2, correos electrónicos: impuestos@comergyg.com.co, notificacionesjudiciales@comergyg.com.co, elcuss@gmail.com, en el cual solicitó concepto y acto administrativo sobre las franjas de protección forestal o aislamientos un (1) cauce que atraviesa parte de los predios con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707 Predial ID Z000104020000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061775000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-677162 Predial ID Z000603000000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061774000000000, en inmediaciones de las Coordenadas Magna Sirgas Colombia 3.13224, -76.537942, ubicado entre la Calle 18 Avenida Cañas Gordas y Calle 19 y entre Carreras 154 y 159, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, como consecuencia de lo anterior, el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó visita al predio objeto de la solicitud conformado por las matrículas inmobiliarias Nos. 370-58707 y 370-677162 ubicado en las Coordenadas Magna Sirgas Colombia 3.13224, -76.537942, ubicado entre la Calle 18 Avenida Cañas Gordas y Calle 19 y entre Carreras 154 y 159, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, y posteriormente a través de la Unidad de Gestión de Timba-Claro-Jamundí emitió y presentó el respectivo Concepto Técnico Ambiental No. 0417 del 30 mayo de 2025, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

1. REFERENTE A:

VERSIÓN: 07 – Fecha de aplicación: 2024/12/04





Página 4 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Concepto Técnico Ambiental No. 0417 del 30 de mayo de 2025, referente a establecer los determinantes ambientales tales como suelos de protección, franjas forestales de quebradas, o nacimientos, coberturas boscosas, entre otras características de carácter ambiental. Y determinar de conformidad con el Decreto Ley 1449 de 1977 la faja o franja de las acequias o derivaciones del rio Pance.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Sur Occidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Se adjuntó parte del interesado con los oficios radicados CVC No. 484722025 y posteriormente el radicado No. 554022025 para emisión de concepto técnico ambiental, quien aportó los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Solicitudes con radicados CVC No. No. 484722025 y No. 554022025 a nombre de ELCIARIO CUEVAS, apoderado sociedad G &G DOLDEN INVESTMENT S.A.S con NIT 900.802.562-4 y de la firma INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal
- Certificado de representación Legal de la cámara de comercio de Cali.
- Certificados de tradición No. 370-58707 y No. 370-677162
- Comprobante de pago recibo de ingreso CVC, cuenta 130935, factura #CVCF78216 por valor de \$118.524,00, por concepto técnico ambiental general.
- Plano de localización del predio, acequia 6-2 derivación del rio Pance.
- Plano de esquema básico Topográfico.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor **ELCIARIO CUEVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16608259 de Cali, quien obra en representación Legal de la sociedad G &G DOLDEN INVESTMENT S.A.S identificada con NIT No. 900.802.562-4 y la sociedad INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2.

6. OBJETIVO:

Realizar visita técnica presencial a los predios, con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707, numero Predial ID Z000104020000, predio único nacional No. 760010000530000061775000000000, y No. 370-677162, numero predial Z000603000000 predio único nacional No. 760010000530000061774000000000 para verificar y





Página 5 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

corroborar en sitio las restricciones y los determinantes ambiéntales con el fin de émitir el concepto técnico ambiental a solicitud del interesado.

7. LOCALIZACIÓN:

Los predios con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707 Predial ID Z000104020000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061775000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-677162 Predial ID Z000603000000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061774000000000, predios determinados para la realización de proyecto denominado Gran Reserva se localizan en la calle 18 AV Cañasgordas entre carreras 154 y 159 en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas Magna Sirgas Colombia 3.13224, -76.537942 (Figura 1).





Figura 1. Fuente Google Maps 2025 Localización General

A STATE OF





Página 6 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

8. ANTECEDENTE(S):

N/A

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993.
Ley 1450 de 2011.
Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974.
Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1449 de 1977.
Norma Urbanística Acuerdo 0373 de 2014 - POT Cali
Resolución 0100 No.0520 -1215 de 2019 (POMCA río Lilí-Meléndez-Cañaveralejo)
Resolución CVC 710- No 0711-000621 del 26 de julio de 2017
Resolución CVC 710- No 0711-00983 del 6 de febrero de 2025
Conceptos técnicos CVC No. 165 del 5 de abril de 2024 y No. 463 de julio 7 de 2017

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los proyectos denominados la Gran Reserva I y Gran Reserva II con destino a desarrollo residencial, fueron objeto de intervención del cauce que atraviesa los dos predios mediante La Resolución 710- No 0711-000621 del 26 de julio de 2017 otorgada a la sociedad G & G GOLDEN INVESTMEN S.A.S., identificada con NIT No. 900.802.562-4, para la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas y la Resolución 710- No 0711-00983 del 6 de febrero de 2025 otorgada a la sociedad INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2, que otorgó la Autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas. Durante la visita se evidenció dos predios sin desarrollar. Ver figura 2.

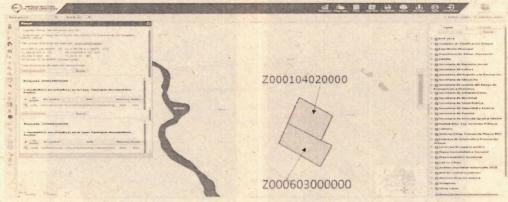


Figura 2. Fuente: https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php

VERSIÓN: 07 - Fecha de aplicación: 2024/12/04





Página 7 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Acorde con las resoluciones citadas y los conceptos técnicos emitidos números No. 165 del 5 de abril de 2024 y No. 463 de julio 7 de 2017 Ocupación de Cauce respectivamente, la acequia 6-2 por considerar una derivación del rio Pance desarrollada de manera antrópica la cual se acoge a los establecido en el Decreto 1449 de 2017, artículo 7°, numeral 6; "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.", que para este caso se considerada una franja de 5 metros a lado y lado, contemplando una cobertura vegetal en promedio dos veces el ancho del cauce de la acequia y el resto como área de mantenimiento.

Durante la visita se observó que la acequia se encuentra ya intervenida y su cauce ha sido realineado conservando las franjas establecidas en la normatividad vigente acorde con lo especificado anteriormente. Ver Fotografías 1, 2 y 3.







Fuente CVC: Fotografía 1,2, y 3 Intervención del cauce de la acequia. 6-2 del predio. CVC 2025

VERSI

VERSIÓN: 07 - Fecha de aplicación: 2024/12/04





Página 8 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:
AREAS FORESTALES PROTECTORAS – AFP. Según la localización del predio, el afluente que pasa por el predio objeto de autorización de intervención de cauce por parte de la CVC se considera una derivación del rio Pance denominada acequia 6-2. Ver figura 3

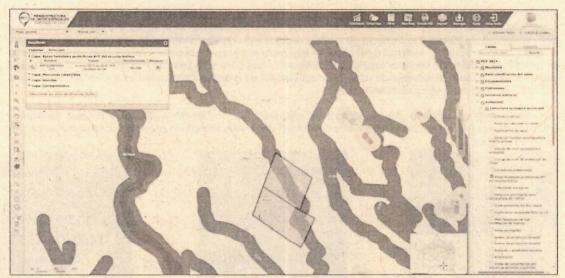


Figura 3 Fuente: https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php 2025

Este afluente conserva tanto el ingreso como la salida del cauce reconfigurado en sitio.

VULNERABILIDAD, ZONAS DE RECARGA Y DESCARGA ACUIFEROS

El predio desarrollado está incluido dentro de la Zona de Vulnerabilidad de Acuíferos los cuales deberán acogerse a la reglamentación existente para el desarrollo de las obras de urbanización. Los dos predios se localizan en área de recarga de acuífero. Ver figura 4





Página 9 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

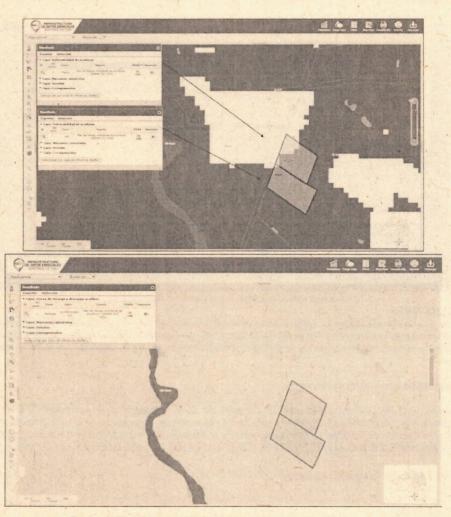


Figura 4. Fuente: https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php 2025







Página 10 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA- POMCH

De conformidad con el POMCH de río Jamundí el predio se localiza en la: Categoría de ordenación: **Uso Múltiple.** Ver figura 5

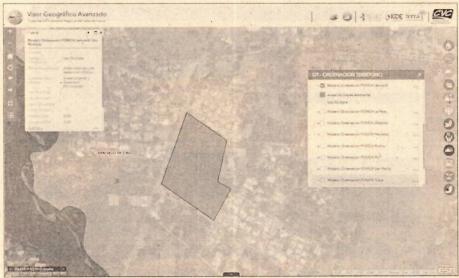


Figura 5. Fuente https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/2025

12. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la visita realizada, la verificación de la información ambiental existente en los instrumentos de planificación ambiental y consultada en los portales GeoCVC y el Geovisor IDESC respectivamente, se concluye que el predio se encuentra en un sector urbanizado en clase de suelo rural, destinado a la categoría de suelo suburbano.

Que de conformidad con las resoluciones:

La Resolución 710 No. 0711-000621 del 26 de julio de 2017 otorgada a la sociedad **G & G GOLDEN** INVESTMEN S.A.S. con NIT 900.802.562-4, para la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas y la Resolución 710 No. 0711-00983 del 6 de febrero de 2025 otorgada a la sociedad INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2, que otorgó la Autorización para la Ocupación de Cauce

VERSIÓN: 07 - Fecha de aplicación: 2024/12/04





Página 11 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

y Aprobación de Obras Hidráulicas, con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas de ambos predios en el marco del proyecto GRAN RESERVA I y II. Ambas resoluciones autorizan la intervención y modificación o realinderamiento del cauce de la denominada acequia 6-2 definida como la derivación del rio Pance, tal como se constató en la visita al predio y que se considera ajustada a las resoluciones emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca como máxima autoridad ambiental en el ámbito de su jurisdicción.

Por lo anterior y conforme a las indagaciones sustentadas en dichas resoluciones, la acequia 6-2, corresponde a una derivación del Cauce del rio Pance por lo que se considera un afluente "artificial" intervenido de manera antrópica cuyas franjas de aislamiento serán de 5 metros a lado y lado del cauce contemplando una cobertura vegetal en promedio dos veces el ancho del cauce de la acequia y el resto como área de mantenimiento.

Así mismo debe tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 sobre la gestión del riesgo de desastres, y acorde las características del terreno se recomienda realizar un manejo adecuado de aguas lluvias y contenciones del terreno en los taludes en los momentos de desarrollar nuevas intervenciones.

Cualquier intervención a realizar con construcciones, adecuaciones al terreno y las condiciones propias del sitio deberá tener en cuenta lo plasmado en el presente concepto técnico, la normatividad ambiental actual, además de tener en cuenta las normas urbanísticas vigentes y otras que regulan el uso y ocupación del territorio según el POT de Cali y el POMCH de Jamundi (Rio Pance).

La vía de acceso se encuentra en buen estado y pavimentada. En este orden de ideas el presente concepto técnico ambiental, establece las situaciones ambientales presentes en el área del predio en relación con el contexto inmediato definiendo el estado de los determinantes ambientales señalados (Normas de superior jerarquía Art 10 de la ley 388 de 1997), que tiene la propiedad. El cambio de actividad en uso y ocupación del suelo estará regulado por las disposiciones del POT (Acuerdo 0373 de 2014), además de lo consignado en el concepto de norma urbanística vigente. No obstante, dichas normas deben articularse con el POMCH del rio Jamundí.

El presente concepto no se pronuncia sobre temas relacionados con tenencia, posesión o propiedad del predio, de igual forma **NO VALIDA NI AUTORIZA** la remodelación o construcción de obras proyectadas dentro del mismo, para esto deberá tramitar las respectivas licencias y permisos ante las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el POT de Cali, (Acuerdo 0373 de 2014).

De igual forma deberá cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental para el otorgamiento de derechos ambientales o actualización y/o modificación tales a que haya lugar como permisos de vías y explanaciones, permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales o subterráneas, permiso de aprovechamiento árboles caídos, permiso de vertimientos de residuos líquidos, aprobación de sistema de tratamiento de aguas residuales para predios individuales (Resolución No. 0699 DE 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.", permiso de ocupación de cauce y

ATTES





Página 12 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

aprobación de obras hidráulicas, entre otros, los cuales deben ser obtenidos de manera previa a cualquier intervención en caso de requerirla.

Los permisos, concesiones y/o autorizaciones estarán sujetos a la aprobación según lo contemplado en el concepto de norma urbanística y el certificado de riesgo para predios individuales expedidos para el predio por la entidad competente.

El presente concepto se emite con el fin de realizar el acto administrativo procedente el cual será remitido a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali para lo competente en la corrección y/o actualización del cauce y los franjas protectoras objeto de la solicitud acorde con el Decreto 1449 de 2017, artículo 7°, numeral 6; "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia y que se debe ajustar en la cartografía del POT de Cali y posteriormente en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

13.OBLIGACIONES:

N/A

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines":

Que, él artículo 79 ibídem, establece como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





Página 13 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° dispuso:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente" de la Carta Magna determinó:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un amiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", previniendo y







Página 14 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente Sano"

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determine que:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1º Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
- 2º Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
- 3º Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración

VERSIÓN: 07 - Fecha de aplicación: 2024/12/04





Página 15 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente "

Por su parte, el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974 establece:

"ARTICULO 56. Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicite y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la Índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El termino de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor."

Que el numeral 6° del artículo 7° del Decreto 1449 de 1997 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto - Ley número 2811 de 1974" establece:

"ARTICULO 7° En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

[...]

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a, dos veces at ancho de la acequia."

-





Página 16 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTICULO 2.2.1 1.18 2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas" (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, por su parte, la Ley 1755 de 2015 reglamento lo relativo al Derecho Fundamental de Petición y, al respecto estableció:

"Articulo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades <Articulo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.





Página 17 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción"

Que por lo anteriormente expuesto y conforme el antecedente del proveído, procede el despacho a revisar la solicitud presentada por el señor Elciario Cuevas Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando como apoderado de las sociedades G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S. con NIT 900.802.562-4 e INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2, mediante radicado

VERS





Página 18 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 7600100005300000617750000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

CVC 484722025 de fecha 29 de abril de 2025 complementada con radicado 554022025 de fecha 21 de mayo de 2025, encontrándose lo siguiente:

Que el Concepto Técnico Ambiental No. 0417 del 30 mayo de 2025, evidencia que el predio de conformidad con las resoluciones citadas y los conceptos técnicos emitidos No. 165 del 5 de abril de 2024 y No. 463 del 7 de julio de 2017 referentes a la Ocupación de Cauce respectivamente, la acequia 6-2 por considerar una derivación del rio Pance desarrollada de manera antrópica la cual se acoge a los establecido en el Decreto 1449 de 2017, artículo 7°, numeral 6; "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.", que para este caso se considerada una franja de 5 metros a lado y lado, contemplando una cobertura vegetal en promedio dos veces el ancho del cauce de la acequia y el resto como área de mantenimiento."

Además, durante la visita se observó que la acequia se encuentra ya intervenida y su cauce ha sido realineado conservando las franjas establecidas en la normatividad vigente acorde con lo especificado anteriormente, toda vez que se autorizó la rectificación y desviación del cauce, conservando las cotas de entrada y salida, así como su pendiente y optimizando su sección hidráulica para garantizar que siga fluyendo el caudal asignado y que no haya desbordamientos en el canal nuevo. De esta manera se propone desviar el cauce aumentando su longitud a 355 metros. La desviación y rectificación del canal en dos tramos, el tramo 1 que corresponde al canal del costado norte del predio, el cual tendrá una longitud de 191.85 metros y el tramo 2 que corresponde al canal del costado oriental con una longitud de 163.39. Es importante hacer esta salvedad ya que cada uno de los dos tramos contará con diferente pendiente, para el tramo 1, la pendiente es de 0.014 m/m y para el tramo 2 la pendiente es de 0.012 m/m, este dato es importante para el diseño del canal.

Cabe resaltar que de acuerdo con la visita se verificó que la acequia no corresponde a una quebrada natural sino a una derivación o canal natural y que por consiguiente se asume como una intervención de cauce, el cual fue autorizado anteriormente por la autoridad ambiental CVC y que le dio la condición de acequia o canal los cuales no se clasifican como quebrada natural sino una derivación intervenida mediante la desviación de cauce.





Página 19 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Por lo anterior y conforme a las indagaciones sustentadas en los actos administrativos que otorgó la Corporación, la acequia 6-2, corresponde a una derivación del Cauce del rio Pance por lo que se considera un afluente "artificial" intervenido de manera antrópica cuyas franjas de aislamiento serán de 5 metros a lado y lado del cauce contemplando una cobertura vegetal en promedio dos veces el ancho del cauce de la acequia y el resto como área de mantenimiento.

Que, es importante resaltar que el área total del predio se encuentra en zona de recarga y descarga de acuíferos, según el plan de manejo ambiental de acuíferos DAGMA - CVC 2020 y el Decreto 1640 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015.

Que, el predio citado se encuentra dentro del AREA DE MANEJO SUELO SUBURBANO, por tanto, las intervenciones que se realicen, en estas áreas de manejo en los suelos suburbanos se realizaran con el fin de garantizar el adecuado manejo del suelo rural, y posibilitar el desarrollo de mayores aprovechamientos constructivos, algunos suelos rurales suburbanos podrán acceder a la formulación de Planes de Ordenamiento Zonal - POZ, en los cuales podrán definir su propia edificabilidad y los aprovechamientos específicos para el desarrollo de proyectos de vivienda multifamiliar en altura o de comercio y servicios.

La formulación y adopción de los planes zonales estará condicionada al cumplimiento de requerimientos técnicos y estudios ambientales, haciendo especial énfasis en la gestión del riesgo, la articulación con la estructura ecológica principal, los servicios públicos y la movilidad. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 430 y 431 del acuerdo 0373 de 2014. POT Santiago de Cali.

Que, el y/o los propietarios de los predios con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707 Predial ID Z000104020000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061775000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-677162 Predial ID Z000603000000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061774000000000, deberán cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental y, especialmente las siguientes:

- ✓ Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
- ✓ Numeral 1 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.







Página 20 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

- ✓ Literal B del Articulo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
- ✓ Numeral 6° del artículo 7° del Decreto 1449 de 1997.
- ✓ Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Ei incumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental constituye mérito para el inicio del proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.

Finalmente se indica que el Concepto emitido por la autoridad ambiental no reconoce asuntos relacionados con la tenencia de la tierra, ni valida, ni autoriza la división material, construcción de obras civiles dentro de los predios con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707 y 370-677162 para lo cual deberá solicitar los permisos respectivos ante las autoridades competentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto Técnico Ambiental No. 0417 del 30 mayo de 2025, transcrito; el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable técnica y jurídicamente Establecer el Acotamiento de las Franjas Forestales Protectoras a los predios descritos con Matricula Inmobiliaria No. 370-58707 Predial ID Z000104020000, Predio Único Nacional No. 7600100005300000617750000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-677162 Predial ID Z000603000000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061774000000000 ubicados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En vista de lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el ACOTAMIENTO DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS de conformidad con el Concepto Técnico Ambiental No. 0417 del 30 mayo de 2025, respecto de los predios descritos con Matricula Inmobiliaria No.





Página 21 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

370-58707 Predial ID Z000104020000. Predio Unico Nacional 760010000530000061775000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-677162 Predial ID Z000603000000, Predio Único Nacional No. 760010000530000061774000000000, localizado en inmediaciones de las Coordenadas Magna Sirgas Colombia 3.13224, -76.537942, con la intervención, modificación y/o realinderamiento del cauce y con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas de ambos predios en el marco del proyecto GRAN RESERVA I y II ubicado entre la Calle 18 Avenida Cañas Gordas y Calle 19 y entre Carreras 154 y 159, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de las sociedades G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S. con NIT 900.802.562-4 e INVERTAMMY COMPANY BUSINESS S.A.S. con NIT 900.828.029-2 respectivamente.

- La acequia 6-2, corresponde a una derivación del rio Pance por lo que se considera un afluente "artificial" intervenido de manera antrópica cuyas franjas de aislamiento serán de <u>cinco (5) metros</u> a lado y lado del cauce existente ya realineado y autorizado por la CVC; contemplando una cobertura vegetal en promedio dos veces el ancho del cauce de la acequia y el resto como área de mantenimiento.
- 2. La acequia no corresponde a una quebrada natural sino a una derivación o canal natural desarrollada de manera antrópica y que por consiguiente se asume como una intervención de cauce, el cual fue autorizado por la autoridad ambiental CVC y que le dio la condición de acequia o canal los cuales no se clasifican como quebrada natural sino como una derivación, intervención, modificación y/o realinderamiento del cauce.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no valida la tenencia de tierras ni autoriza limpiezas, rocería, erradicaciones, podas o demás permisos ambientales, así como tampoco, autoriza la construcción de obras civiles, estructurales, loteos, divisiones, adjudicaciones o adecuaciones en el predio objeto de la intervención. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (V), a través del Departamento Administrativo de Planeación

ditte





Página 22 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061775000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

y/o Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación de dicho ente municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Que el fundamento de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, se da en el marco del radicado CVC N° 484722025 de fecha 29 de abril de 2025 complementada con radicado 554022025 de fecha 21 de mayo de 2025 y, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y, su vulneración, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo urbanístico o afines conforme al POT del Distrito de Santiago de Cali y la normatividad ambiental vigente, el(los) propietario(s) deberá(n) realizar las gestiones, trámites y permisos que se requieran por parte del Distrito y, de la Autoridad Ambiental CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remítase el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali para lo competente en la corrección y/o actualización del cauce y las franjas protectoras del predio objeto de la solicitud, acorde con el Decreto 1449 de 2017, artículo 7°, numeral 6; "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a, dos veces at ancho de la acequia" y que se debe ajustar en la cartografía del POT de Cali y posteriormente en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que remita la notificación de la presente Resolución al solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Página 23 de 23

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 06517 de 2025

(4 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DE LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-58707 PREDIAL ID Z000104020000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 7600100005300000617750000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-677162 PREDIAL ID Z000603000000, PREDIO ÚNICO NACIONAL 760010000530000061774000000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali el día 4 de junio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo - de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente Revisó: Arquitecto. Luis Guillermo Parra Suarez - Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente Expediente No. 0711-036-015-061-2017 y 0711-036-015-067-2023 Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

en l'all tel el le de l'étate de l'étate de le commande de la communité de la private de l'étate les l'étates La comprend de la communité de

PLANT CONTRACTOR SERVICE AND A SERVICE AND AN ARCHITECTURE.

Control of the Contro